

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII – MES V

Caracas, martes 8 de marzo de 2016

Número 40.864

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.265, mediante el cual se crea la Comisión Presidencial de Desarrollo Ecosocialista y Salvaguarda de los Derechos de los Pueblos Indígenas en la Actividad Minera, con carácter permanente, como Órgano consultivo y asesor, multidisciplinario e interinstitucional de alto nivel.

Decreto N° 2.266, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto Sobre la Renta el enriquecimiento neto anual de fuente territorial obtenido por las personas naturales residentes en el país, hasta por un monto en bolívares equivalente a tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.).

Decreto N° 2.267, mediante el cual se crea la Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria como instrumento de apoyo para garantizar el otorgamiento de subsidios destinados a la alimentación y la salud, con el fin de atender efectivamente a las familias en situación de pobreza, pobreza extrema y situaciones de vulnerabilidad.

Decreto N° 2.268, mediante el cual se nombra a la ciudadana Yomana Koteich Khatib, como Presidenta del Banco Agrícola de Venezuela, S.A., ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, y a su vez Presidenta de su Junta Directiva; y se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en él se mencionan como Miembros de esa Junta.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se deja sin efecto la Resolución N° 012, de fecha 1° de marzo de 2016, donde se designa al ciudadano Julio César Rojas Pitre, como Director General, Encargado, del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados, dependiente de la Oficina Nacional Antidrogas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Pedro José Khalil Pereira, como Presidente de la Junta Administradora Ad-Hoc del Grupo Agroisleña C.A. Sucesora de Enrique Fraga Afonso, de sus empresas asociadas que en ella se mencionan

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Félix Avellaneda Barbarito, como Presidente del «Centro Técnico Productivo Socialista Florentino, S.A.».

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR

PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, PARA INDUSTRIA Y COMERCIO Y PARA LA ALIMENTACIÓN

Resolución Conjunta mediante la cual se designa al ciudadano Pedro José Khalil Pereira, como Presidente de la Junta Directiva de la Empresa de Propiedad Social Agropatria, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR

PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Evelia del Valle Mejías de García, como Responsable del Área Académica del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial Deltaica «Francisco Tamayo».

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se corrige por error material la Resolución DM/N° 018, de fecha 19 de febrero de 2016, donde se designa a la ciudadana Carmen Cecilia Mendoza Rodríguez, como Directora de Línea de Educación Primaria, de este Ministerio.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Daniela Camacho Ustáriz, en su carácter de Consultora Jurídica de este Ministerio, la atribución y la competencia para firmar los actos y documentos que en ella se mencionan.

CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana Corina Celina Rondón Requena.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.265

08 de marzo de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la República, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo; de conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 2 del artículo 236 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto en los artículos 46 y 73 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en el artículo 10 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Regionalización Integral para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria, en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Ambiente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto N° 2.184 de fecha 14 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6214 Extraordinario, de fecha 14 de enero de 2016, mediante el cual se declaró el Estado de Emergencia Económica en todo el Territorio Nacional.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela, se constituye en un Estado democrático y social de derecho y de justicia, que

constantemente busca el bienestar de las venezolanas y venezolanos para tener una mejor calidad de vida, a los fines de asegurar su desarrollo humano integral y lograr la mayor suma de felicidad y el buen vivir,

CONSIDERANDO

Que es de interés nacional, la constitución y funcionamiento de una **COMISIÓN PRESIDENCIAL DE DESARROLLO ECOSOCIALISTA Y SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA ACTIVIDAD MINERA** como instancia de asesoría y coordinación, para la atención del Plan de Desarrollo de las Capacidades de Producción Minera, que facilite la preservación ecosocialista de las áreas identificadas como prioritarias para el aprovechamiento del recurso Minero,

CONSIDERANDO

Que en el decreto de creación de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional "Arco Minero del Orinoco", en conformidad con la Ley de Regionalización para el Desarrollo Socioproductivo de la Patria, se ordena la elaboración de los planes integrales de desarrollo con especial énfasis en la materia del ecosocialismo y la salvaguarda de los derechos de los Pueblos indígenas, como establece el Plan de la Patria,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado impulsar el desarrollo de un sistema articulado, que permita la formulación e integración de las diferentes instituciones, órganos y entes, en los proyectos de aprovechamiento de recursos minerales que posee el país en el Arco Minero del Orinoco, que permita contribuir con el desarrollo económico productivo del país.

DECRETO

Artículo 1°. Se crea la **COMISIÓN PRESIDENCIAL DE DESARROLLO ECOSOCIALISTA Y SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA ACTIVIDAD MINERA**, con carácter permanente, como órgano consultivo y asesor, multidisciplinario e interinstitucional de alto nivel.

Artículo 2°. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL DE DESARROLLO ECOSOCIALISTA Y SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA ACTIVIDAD MINERA**, tendrá por objeto asesorar al Presidente de la República y demás órganos del Ejecutivo Nacional en la toma de decisiones estratégicas vinculadas con la preservación de las áreas de especial importancia ecológica y de las aguas, para el desarrollo armónico de la actividad minera, garantizando que el aprovechamiento de las potencialidades de los Recursos Minerales se efectúe sin lesionar la diversidad biológica de esos territorios, integrando y articulando la cultura, tradiciones y costumbres ancestrales de los actores que hacen vida en estos espacios, con especial atención a los pueblos y comunidades indígenas. De la misma forma, deberá promover la elaboración del plan específico de desarrollo respectivo en la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional "Arco Minero del Orinoco".

Artículo 3°. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL DE DESARROLLO ECOSOCIALISTA Y SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA ACTIVIDAD MINERA**, estará integrada por:

1. Jorge Arreaza Montserrat, titular de la cédula de identidad N° 11.945.178, quien la coordinará.
2. Miguel Pérez Abad, titular de la cédula de identidad N° V-8.320.909, en su carácter de Vicepresidente Sectorial de Economía.
3. Ernesto Paiva Salas, titular de la cédula de identidad N° V-5.218.382, en su carácter de Ministro del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas.
4. Eulogio Del Pino Díaz, titular de la cédula de identidad N° V-11.041.914, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería.
5. Clara Vidal Ventresca, titular de la cédula de identidad N° V-16.719.988, Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas.
6. Ricardo Menéndez, titular de la cédula de identidad N° V-10.333.821, Ministro del Poder Popular para la Planificación.
7. Jose Khan Fernández, titular de la cédula de identidad N° V- 4.348.784, en su carácter de Presidente de la Corporación Venezolana de Minería S.A.
8. Larry Davoe Márquez, titular de la cédula de identidad N° V- 13.943.870, en su carácter de Secretario del Consejo Nacional de Derechos Humanos.

Cuando así lo disponga el Presidente de la República o el Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y Revolución de las Misiones, podrán ser convocados a asistir otros miembros del Consejo de Ministros, demás autoridades Nacionales, estatales o municipales, expertos o especialistas en la materia, voceros de organizaciones de base del poder popular y comunidades indígenas.

Artículo 4°. Los miembros de la **COMISIÓN PRESIDENCIAL DE DESARROLLO ECOSOCIALISTA Y SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA ACTIVIDAD MINERA** deberán aprobar por mayoría absoluta de votos, las conclusiones y recomendaciones que serán presentadas al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, sobre las materias indicadas en este Decreto.

Artículo 5°. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL DE DESARROLLO ECOSOCIALISTA Y SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA ACTIVIDAD MINERA**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Apoyar al Presidente de la República en la toma de decisiones en el ámbito de la preservación de las áreas de especial importancia ecológica y de las aguas, para el desarrollo armónico de la actividad minera.
2. Atender como expresión constitucional y del Plan de la Patria la salvaguarda de los derechos de los pueblos indígenas, como componente sustancial de todo plan de desarrollo ecosocialista de la actividad minera, así como de los demás planes espaciales y sectoriales que correspondan.
3. Promover la elaboración del plan específico de desarrollo respectivo en la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional "Arco Minero del Orinoco", en coordinación con los ministerios con competencias en planificación y en minería.
4. Constituir subcomisiones, equipos o grupos técnicos de trabajo que se estimen necesarios para garantizar la

mejor ejecución y el cabal cumplimiento de los fines de su creación.

5. Promover y coordinar los mecanismos de participación de los pueblos y comunidades indígenas en la formulación y ejecución de proyectos mineros que las áreas que constituyen su hábitat, así como la visión integral de la cultura e identidad de los pueblos indígenas.
6. Promover y establecer las coordinaciones necesarias entre los distintos órganos y entes de la administración pública para la cooperación y elaboración de los estudios básicos de las potencialidades económicas, comerciales, tecnológicos, ambientales, industriales, de seguridad y defensa y de otros ámbitos regulados en el Decreto N° 2.248 de fecha 24 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.855 de la misma fecha.
7. Incentivar la implementación de sistemas de tecnologías ecosustentables y ecosostenibles por parte de los distintos organismos e instituciones del Estado y demás actores involucrados en el aprovechamiento de los recursos mineros.
8. Evaluar e incentivar las propuestas de medidas necesarias para estimular la incorporación de los pequeños y medianos productores, ya sean comunales, privados, estatales o mixtos, así como la inversión extranjera en beneficio del desarrollo del aparato productivo nacional, de conformidad con lo establecido en el Decreto N° 2.184 de fecha 14 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.214 Extraordinario de la misma fecha.
9. Evaluar e incentivar las propuestas que formule el Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo y Aguas, sus órganos y entes adscritos, en cuanto a la Reglamentación de Uso de las áreas bajo régimen de administración especial que abarque o puedan abarcar los territorios incluidos en el Plan de Desarrollo de las Capacidades de Producción Minera.
10. Efectuar el seguimiento en coordinación con las instancias correspondientes a los distintos programas y proyectos que estén en ejecución en el Plan de Desarrollo de las Capacidades de Producción Minera.
11. Proponer acciones de fomento e información sobre los avances científicos, técnicos y de innovación relacionados con las actividades de desarrollo y aprovechamiento del recurso minero.
12. Formular y recomendar políticas y lineamientos en las áreas objeto de este Decreto.
13. Presentar las recomendaciones e informes al ciudadano Presidente de la República, sobre las actuaciones del Estado en programas y proyectos actualmente en curso, relacionados con el desarrollo soberano de la producción Minera.
14. Las demás que le sean asignadas por el Presidente de la República.

Artículo 6°. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL DE DESARROLLO ECOSOCIALISTA Y SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA ACTIVIDAD MINERA**, contará con una Secretaría Ejecutiva que será designada por el coordinador de la Comisión, y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar por instrucciones del Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social, a las sesiones periódicas y extraordinarias de la **COMISIÓN PRESIDENCIAL DE DESARROLLO ECOSOCIALISTA Y SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA ACTIVIDAD MINERA**.
2. Realizar reporte de las condiciones actuales de la ejecución del Plan de Desarrollo de las Capacidades de Producción Minera.
3. Compilar y sistematizar las propuestas evaluadas en las sesiones de la **COMISIÓN PRESIDENCIAL DE DESARROLLO ECOSOCIALISTA Y SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA ACTIVIDAD MINERA**, a objeto de ser sometidas a la consideración del Presidente de la República, cuando corresponda la toma de decisiones.
4. Coordinar con el Comité de Gestión de la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional "Arco Minero del Orinoco" la sincronía de las políticas del caso en coordinación con los ministerios con competencias en planificación y en minería.
5. Coordinará los equipos técnicos de trabajo, comisiones y subcomisiones que se conformen
6. Y las demás que le sean asignadas por el Presidente de la República y el coordinador de la Comisión.

Artículo 8°. Se instruye a la **COMISIÓN PRESIDENCIAL DE DESARROLLO ECOSOCIALISTA Y SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA ACTIVIDAD MINERA**, para que, en coordinación con los Ministerios del Poder Popular para la Educación y para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, se proceda a generar un programa nacional de educación en el uso, aprovechamiento armónico ecosocialista del recurso minero, su incidencia en la preservación del ambiente y en el desarrollo productivo de la Nación.

Artículo 9°. La **COMISIÓN PRESIDENCIAL DE DESARROLLO ECOSOCIALISTA Y SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN LA ACTIVIDAD MINERA**, se instalará de manera inmediata, a partir de la publicación de este Decreto en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y deberá llevar a cabo las correspondientes reuniones periódicas mensuales y permanentes.

Artículo 10. El Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y Revolución de las Misiones, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 11. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis. Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Decreto N° 2.266

08 de marzo de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; concatenado con el artículo 195 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, de acuerdo a lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto N° 2.184, mediante el cual se declara el Estado de Emergencia Económica en todo el territorio Nacional, en concordancia con lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Código Orgánico Tributario, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Revolucionario, se enfrenta en los actuales momentos a una feroz guerra librada por factores internos y externos que persiguen el deterioro de la economía y el debilitamiento del poder adquisitivo de la población, por lo que se hace necesario adoptar las medidas suficientes que permitan garantizar a los venezolanos y venezolanas, el acceso a los bienes y servicios suficientes para la satisfacción de sus necesidades,

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo Nacional, fundamenta su política fiscal en los principios de progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, con la finalidad de generar los ingresos suficientes que permitan ejecutar las políticas públicas, con especial énfasis en el ámbito social, procurando especialmente la protección de las familias más vulnerables y el estímulo a la clase media trabajadora,

CONSIDERANDO

Que el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, prevé en sus objetivos estratégicos y generales el mejoramiento y la promoción de la eficiencia de la gestión fiscal del sector público, a los fines de generar mayor transparencia y confiabilidad sobre el impacto económico y social de la política fiscal; lo que se traduce en mayores ingresos y consecuentemente, en óptima ejecución de los planes y proyectos destinados a atender las necesidades sociales de los venezolanos y venezolanas, sin afectar el ingreso de los asalariados y asalariadas destinado a la vida digna y el buen vivir de sus familias,

DECRETO

Artículo 1°. Se exonera del pago del impuesto sobre la renta el enriquecimiento neto anual de fuente territorial obtenido por las personas naturales residentes en el país hasta por un monto en bolívares equivalente a tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.).

Las personas naturales residentes en el país están obligadas a declarar y pagar el impuesto sobre la renta, respecto de la porción de enriquecimiento neto anual de fuente territorial que supere el monto en bolívares indicado en el encabezamiento de este artículo.

Artículo 2°. La exoneración prevista en este Decreto, se aplicará respecto de los enriquecimientos netos anuales de fuente territorial obtenidos por las personas naturales residentes en el país, durante el ejercicio fiscal 2015 y los que se obtuvieren durante 2016.

Artículo 3°. La exoneración a que se refiere este Decreto, no aplicará a los contribuyentes que presenten la declaración definitiva de rentas fuera de los plazos establecidos en las normas tributarias.

Artículo 4°. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5°. El Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas queda encargado de la ejecución de este Decreto.

Dado en Caracas a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis. Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social del Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Comercio Exterior e
Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Economía Productiva
(L.S.)

LUIS ALBERTO SALAS RODRÍGUEZ

Decreto N° 2.267

08 de marzo de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con los numerales 1, 2, 9 del artículo 2° y el artículo 3° del Decreto N° 2.184 que declara el Estado de Emergencia Económica en todo el Territorio, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado venezolano garantizar la protección social a todos los venezolanos y venezolanas,

CONSIDERANDO

Que para alcanzar la justicia social resulta necesario apoyar a los Hogares de la Patria, cuyas familias se encuentran en estado de necesidad, a fin de que puedan superar la pobreza, la exclusión y elevar su calidad de vida,

CONSIDERANDO

Que es imperioso organizar y priorizar las necesidades del pueblo venezolano en atención al Plan de la Patria y sus objetivos, relacionados con el derecho humano a la alimentación,

CONSIDERANDO

Que la guerra económica iniciada contra el Pueblo Venezolano ha incidido negativamente y en detrimento de la actividad económica, dificultando la obtención de alimentos y medicamentos por parte de las familias venezolanas.

DECRETO

Artículo 1°. Se crea la Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria, como instrumento de apoyo para garantizar el otorgamiento de subsidios destinados a la alimentación y la salud, con el fin de atender efectivamente a las familias en situación de pobreza, pobreza extrema y situaciones de vulnerabilidad.

Artículo 2°. A los fines del otorgamiento de la Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria deberá verificarse que los grupos familiares a ser beneficiarios del subsidio cumplan con los siguientes parámetros:

1. Estar registrados en la Gran Misión Hogares de la Patria.
2. Encontrarse en la categoría de pobres, pobres extremos y en situación de vulnerabilidad, según las verificaciones de la Gran Misión Hogares de la Patria.
3. Que hayan pasado el proceso de verificación que a tal efecto realice la Gran Misión Hogares de la Patria.

Artículo 3°. La Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria será asignada al jefe o jefa del grupo familiar, dando prioridad a la mujer como jefa de familia.

Como beneficiarios de la Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria se incluirá a todos los integrantes del grupo familiar, evitando la duplicidad de asignación.

Artículo 4°. Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria será utilizada exclusivamente para la obtención de alimentos y medicamentos, para lo cual sólo será autorizado su uso en establecimientos o comercios que expendan tales rubros.

Se prohíbe expresamente el uso de la Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria como instrumento para la obtención de dinero en efectivo.

Artículo 5°. El monto único mensual que corresponda asignar a cada grupo familiar a través de la Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria, será la cantidad de catorce mil quinientos Bolívares sin céntimos (Bs. 14.500,00).

Dicho monto será revisado cada dos meses y podrá incrementarse por el Ejecutivo Nacional atendiendo a criterios económicos y sociales.

Artículo 6°. El beneficio otorgado a través de la Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria estará vigente por un período de dos (2) años, sujeto a renovación, previo estudio social del Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 7°. Los recursos para garantizar el financiamiento de la Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria provendrán del Fondo Nacional de las Misiones y Grandes Misiones.

Artículo 8°. Las instituciones del sector financiero público deben cumplir con la emisión y distribución de la Tarjeta de las Misiones Socialistas para los Hogares de la Patria, conforme los lineamientos que a tal efecto se dicten.

Artículo 9°. La Vicepresidencia Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones, la Vicepresidencia Sectorial de Planificación, los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Banca y Finanzas, Alimentación, Salud, Mujer e Igualdad de Género, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 10. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis. Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia y Seguimiento
de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

GUSTAVO ENRIQUE GONZÁLEZ LÓPEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para Relaciones Exteriores y
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía
Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Banca y Finanzas
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Industria y Comercio, y Vicepresidente
Sectorial de Economía
(L.S.)

MIGUEL ÁNGEL PÉREZ ABAD

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular de
Agricultura Urbana
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Proceso Social del Trabajo
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Petróleo y Minería
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DIAZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Vicepresidente
Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
y Vicepresidente Sectorial para el
Desarrollo Social y la Revolución
de las Misiones
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación e Información
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Movimientos Sociales y
Vicepresidenta Sectorial de
Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)
RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Juventud y el Deporte
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Transporte y Obras Públicas
(L.S.)

LUIS ALFREDO SAUCE NAVARRO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para el Comercio Exterior e
Inversión Internacional
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Economía Productiva
(L.S.)

LUIS ALBERTO SALAS RODRÍGUEZ

Decreto N° 2.268

08 de marzo de 2016

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación del Estado Venezolano, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que me

confiere el numeral 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, concatenado con los artículos 46, 105 y 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo a lo preceptuado en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 10 del Decreto N° 1.400 con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Agrícola de Venezuela, C.A. Banco Universal.

DECRETO

Artículo 1°. Nombro a la ciudadana **YOMANA KOTEICH KHATIB**, titular de la cédula de identidad Nro. V-7.930.927, como **PRESIDENTA** del **BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, S.A.**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS**, y a su vez Presidenta de su Junta Directiva.

Artículo 2°. Nombro como Directores Principales y Suplentes de la Junta Directiva del **BANCO AGRÍCOLA DE VENEZUELA, S.A.**, a los ciudadanos y ciudadanas que a continuación se indican:

DIRECTORES PRINCIPALES		DIRECTORES SUPLENTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD N°
SIMON ALEJANDRO ZERPA DELGADO	V-16.544.324	WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO	V-4.200.843
WILLIAM JOSE CAÑAS DELGADO	V-12.166.579	RANDOLFO EMETERIO FERNANDEZ PEÑUELA	V-9.146.258
RAMON ANTONIO GORDILS MONTES	V-6.266.987	CARLINA DEL CARMEN PACHECO MEDINA	V-5.581.064
ROCCO ALBISINNI SERRANO	V-15.481.927	FRANCISCO EFRAIN VISCONTI OSORIO	V-3.174.510
MARIA MATILDE SOSA RUIZ	V-15.215.873	INES GRACIELA RODRIGUEZ ALCALA	V-4.612.062
ALFREDO DOMINGO RIERA HERNANDEZ	V-7.215.710	GISELA NINOSKA FARACO DE CUELLAR	V-5.073.582
WILMA LEONOR OSUNA REGALADO	V-3.821.359	YVAN EDUARDO GIL PINTO	V-11.980.366

Artículo 3°. Delego en el Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, la juramentación de las referidas ciudadanas y ciudadanos.

Artículo 4°. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Caracas a los ocho días del mes de marzo de dos mil dieciséis. Años 205° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)


NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
de la República y Primer Vicepresidente
del Consejo de Ministros
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Agricultura Productiva y Tierras
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
205º, 157º y 17º

Nº 016

Fecha: 8 de marzo de 2016

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, designado mediante Decreto Nº 1.644, de fecha 9 de marzo de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.616 de la misma fecha, y ratificado mediante Decreto Nº 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78, numerales 19 y 27 del Decreto Nº 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Nº 1.624, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.175 Extraordinario, de fecha 20 de febrero de 2015, reimpreso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015;

RESUELVE

Artículo 1º. Se deja sin efecto la Resolución Nº 012, de fecha 1º de marzo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.862, de fecha 4 de marzo de 2016, mediante la cual se designa al ciudadano **JULIO CESAR ROJAS PITRE**, titular de la cédula de identidad Nº V-13.079.170, como **Director General Encargado del Servicio Nacional de Administración y Enajenación de Bienes Asegurados o Incautados, Confiscados y Decomisados**, dependiente de la Oficina Nacional Antidrogas, la cual se encuentra incorporada a la estructura organizativa de este Ministerio.

Artículo 2º. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



Gustavo González López
GUSTAVO GONZÁLEZ LÓPEZ
MINISTRO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y
TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº 016 /2016.
CARACAS, 8 DE MARZO DE 2016.

AÑOS 205º, 157º y 17º

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con los artículos 5 y 8 numeral 2 del referido Decreto, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78, en el numeral 3 del artículo 120 del Decreto Nº 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 9º del Decreto Nº 7.700, de fecha 04 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.523 de la misma fecha, en acatamiento de lo ordenado por el Tribunal Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Aragua en fecha 07 de octubre de 2010, que decretó Medida Cautelar de Ocupación, Posesión y Uso sobre los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes al Grupo **AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A., y SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo,

Por cuanto el Decreto Nº 7.700, de fecha 04 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.523 de la misma fecha, el Ejecutivo Nacional declaró la adquisición forzosa de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes al Grupo **AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A. y SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo, para la ejecución de la obra **"INJERTACIÓN SOCIALISTA DEL ESTADO EN LA CADENA DE DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS PARA LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA"**, cuya ejecución corresponde a los Ministerios del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, para la Alimentación y para el Comercio,

Por cuanto, en aplicación del Principio de Transparencia que debe regir la actuación de la Administración Pública y por razones de seguridad jurídica, es deber del Ejecutivo Nacional a través de sus órganos competentes garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla dicho Grupo, para lo cual se hace necesario la conformación de una Junta Administradora Ad-Hoc, a los efectos de la ejecución del Decreto Nº 7.700, de fecha 04 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.523 de la misma fecha y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Aragua en fecha 07 de octubre de 2010, que decretó Medida Cautelar de Ocupación, Posesión y Uso sobre los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes al Grupo **AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A. y SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, y así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa como Presidente de la Junta Administradora Ad-Hoc del Grupo **AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A. y SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo, al ciudadano **PEDRO JOSE KHALIL PEREIRA**, titular de la cédula de Identidad número **V-14.216.234**, quien representará a la referida Junta Administradora Ad-Hoc, a los efectos de la realización de los actos y firma de los documentos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato previsto en el Decreto Nº 7.700, de fecha 04 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.523 de la misma fecha.

Artículo 2. Designar a los miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc para ejercer la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes al Grupo **AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A. y SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo, a los siguientes ciudadanos:

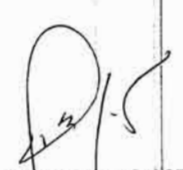
MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA AD HOC DE AGROISLEÑA	CÉDULAS DE IDENTIDAD
PEDRO JOSÉ KHALIL PEREIRA (Presidente)	V-14.216.234
JEANNETTE MARIA CAMERO DIAZ (Vicepresidenta)	V-9.689.326
GIUSEPPE CACIOPPO OLIVERI (Primer Vocal)	V-6.429.186
LUIS HENRIQUE TREMONT ARELLANO (Segundo Vocal)	V-4.054.009
YANET TERESA SOUSA DURAN (Tercer Vocal)	V-11.035.829

Artículo 3. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución como miembros de la Junta Administradora Ad-Hoc del Grupo **AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A.** y **SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo, tendrán las más amplias funciones y atribuciones para administrar, supervisar, controlar y garantizar las actividades socioproductivas, económicas, financieras, laborales, industriales, comerciales y jurídicas del referido Grupo, hasta que finalice el proceso de adquisición forzosa y asimismo deberán garantizar la transferencia del control de todas las actividades que desarrolla el mismo.

Artículo 4. El Presidente de la Junta Administradora Ad-Hoc del Grupo **AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, de sus empresas asociadas **PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A.** y **SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A.**, sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo, deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, de los actos y documentos firmados en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


WILMAR CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura Productiva y Tierras

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS, DESPACHO DEL MINISTRO. RESOLUCIÓN DM/Nº 018 /2016. CARACAS, 8 DE MARZO DE 2016

AÑOS 205º, 157º Y 17º


El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y los artículos 46, 105 y 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuera de Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 2 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JOSE FELIX AVELLANEDA BARBARITO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-9.879.128**, como **PRESIDENTE** del **"CENTRO TÉCNICO PRODUCTIVO SOCIALISTA FLORENTINO S.A."**.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para
la Agricultura Productiva y Tierras

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA
Y TIERRAS, PARA INDUSTRIA Y COMERCIO
Y PARA LA ALIMENTACIÓN**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA PRODUCTIVA Y TIERRAS. DESPACHO DEL MINISTRO DM/Nº 017/2016. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL INDUSTRIA Y COMERCIO. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº _____. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN. DESPACHO DEL MINISTRO. DM/Nº _____. CARACAS, 8 DE MARZO DE 2016.

205º, 157º y 17º

Los Ministros del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, **WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO**, Para Industria y Comercio, **MIGUEL PEREZ ABAD**; y, Para la Alimentación, **RODOLFO MARCO TORRES**, designados mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.822 de la misma fecha, reimpreso por fallas en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, de conformidad con los artículos 5 y 8 numeral 2 del referido Decreto; el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 78, en el numeral 3 del artículo 120 del Decreto Nº 1.424 de fecha 17 de noviembre de 2014, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de la misma fecha; en concordancia con el artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; concatenado con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 8.826 de fecha 6 de marzo de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.877 de la misma fecha; mediante el cual se autorizó la creación de la empresa del Estado denominada **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A. "AGROPATRIA"**, adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras; y, la Cláusula Vigésima Segunda de sus Estatutos Sociales, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.932 del 29 de mayo de 2012; dictan la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo 1. Se designa a los miembros de la Junta Directiva de la **EMPRESA DE PROPIEDAD SOCIAL AGROPATRIA, S.A.** en los términos que se indican en el presente artículo.

PRESIDENTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD N°
PEDRO JOSE KHALIL PEREIRA	V-14.216.234

DIRECTORES PRINCIPALES		SUPLENTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD N°
JEANNETTE CAMERO DIAZ	V-9.689.326	ANDRES KOWALSKI LARRALDE	V-6.326.191
GIUSEPPE CACIOPPO OLIVERI	V-6.429.186	ARELIS YULIMAR PORRAS ZAMBRANO	V-14.453.618
LUIS HENRIQUE TREMONT	V-4.054.009	ALFREDO JOSE MORA	V-3.842.305
MARIA ALEJANDRA GONZALEZ	V-14.179.955	JOSE RAFAEL ARAPE RON	V-6.931.041

Artículo 2. Queda derogada la Resolución Conjunta dictada, en fecha 19 de septiembre de 2014, por el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, y los otrora Ministerios del Poder Popular para Agricultura y Tierras, y para el Comercio, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.501 de la misma fecha.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,


WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras


MIGUEL PEREZ ABAD
Ministro del Poder Popular para la Industria y Comercio


RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES
Ministro del Poder Popular para la Alimentación

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 03/03/2016

N° 026

205ª, 157ª y 17ª

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto don Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de

Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, don lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto N° 1.225 de fecha 03 de septiembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.547 de fecha 24 de noviembre de 2014, mediante el cual se crea la Universidad Politécnica Territorial Deltaica "Francisco Tamayo",

CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

CONSIDERANDO

Que el supremo compromiso, la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basados en principios humanistas se sustentan en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar a la ciudadana **EVELIA DEL VALLE MEJÍAS DE GARCÍA**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 3.355.659, como Responsable del Área Académica del Consejo Directivo Provisional de la Universidad Politécnica Territorial Deltaica "Francisco Tamayo".

ARTÍCULO 2: La ciudadana designada mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

ARTÍCULO 3: Se deroga parcialmente la Resolución N° 514 de fecha 01 de julio de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.693 de la misma fecha.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


JORGE A. ARREAZA MONTSERRAT
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.181, de fecha 06 de enero de 2016
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN**

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho del Ministro

DM/N° 021 Caracas, 07 de Marzo de 2016.
205ª, 157ª y 17ª

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y un Estado ético, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con los artículos 16 y 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, el Ministro del Poder Popular para la Educación,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir por error material el artículo único de la Resolución DM/N° 018 de fecha 19 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.852 de fecha 19 de febrero de 2016, a través de la cual se designa a la ciudadana Carmen Cecilia Mendoza Rodríguez, titular de la cédula de identidad N° 5.250.857, como Directora (E) de Educación Primaria, siendo la correcta Directora de Línea de Educación Primaria.

Artículo 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley de Publicaciones Oficiales, imprímase a continuación el texto íntegro de la

Resolución DM/Nº 018, de fecha 19 de febrero de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.852 de fecha 19 de febrero de 2016, con la inclusión de la corrección señalada, manteniendo el número y fecha de la Resolución.

Comuníquese y Publíquese

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

DM/Nº 018 Caracas, 19 de febrero de 2016.
205º, 156º y 17º

Con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario mediante la revisión, rectificación, reimpulso y reunificación, que exige funcionarios y funcionarias honestos y eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto Nº 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia

con lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Ministro del Poder Popular para la Educación, dicta la presente

RESOLUCIÓN

Artículo Único. Se designa a la ciudadana **CARMEN CECILIA MENDOZA RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad Nº **V-5.250.857**, **Directora de Línea de Educación Primaria**, Código de Nómina 2887, Dependencia 1100462, adscrita a la Dirección General de Educación Primaria del Despacho de la Viceministra de Educación Inicial y Primaria, a partir del 10 de febrero de 2016, quién ejercerá las funciones inherentes a su cargo, teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental es la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las instituciones de la República Bolivariana de Venezuela, contemplados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico de la Nación 2013-2019.

Comuníquese y publíquese;

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA HÁBITAT Y VIVIENDA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA HABITAT Y VIVIENDA

DESPACHO DEL MINISTRO
CONSULTORÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN Nº 040
CARACAS, 01 DE FEBRERO DE 2016
205º, 156º, 16º

El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designado mediante Decreto Nº 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.824 de fecha 08 de enero de 2016, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78, numerales 3 y 19 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana **DANIELA CAMACHO USTÁRIZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V- 11.992.324**, en su carácter de **CONSULTORA JURÍDICA** del Ministerio del

Poder Popular para Hábitat y Vivienda, designada según Resolución Nº 1274 de fecha 06 de noviembre de 2015, publicada en Gaceta Oficial Nº 40.791 del 18 de noviembre de 2015, la atribución y la competencia para firmar los actos y documentos a continuación se indican:

1. La elaboración y firma de los contratos que celebre el Ministerio para la prestación de servicios profesionales.

Artículo 2. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberá indicar inmediatamente bajo la firma, nombre y apellido de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la presente Resolución, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 3. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 4. La prenombrada funcionaria deberá rendir cuenta al ciudadano Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de la delegación prevista en la presente Resolución.

Artículo 5. Las delegaciones contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por la prenombrada ciudadana a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

MANUEL QUEVEDO FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda

**CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO
BOLIVARIANO LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO BOLIVARIANO
LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL**

**Caracas, 23 de Febrero de 2016
205º, 157º y 17º**

RESOLUCIÓN N° 048-2016

**Abg. ARGENIS VIRGUEZ LÓPEZ
CONTRALOR INTERVENTOR**

De conformidad con la designación conferida mediante Resolución N° 01-00-000166 de fecha 25/09/2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.259 de fecha 26/09/2013 y en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 176 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; 54, 100, 101, 102 y 104 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal; 1, 14, 16 y 18 de la Ordenanza Sobre Contraloría Municipal del Municipio Libertador del Distrito Capital, publicada en la Gaceta Municipal Extra N° 1654 de fecha 08/04/1997; la Resolución N° 125-2015, publicada en Gaceta Municipal de fecha 24/03/2015 contentiva del Reglamento Interno de esta Contraloría Municipal; Resolución N° 196-2012, publicada en Gaceta Municipal N° 3611-P-2 de fecha 21/12/2012, contentiva del Manual General de Organización de esta Contraloría Municipal; artículos 1 y 2 numeral 5, artículos 11 y 21 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional Estadal y Municipal; Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al servicio de la Administración Pública Nacional vigente; y demás normas aplicables.

CONSIDERANDO

Que consta en Planilla de Trámite de Jubilación Especial FP-026 de fecha 30/05/2014, N° EXP-014 que el ciudadano Vicepresidente Ejecutivo de la República Bolivariana de Venezuela, actuando de

conformidad al nombramiento efectuado por el ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, según Decreto N° 9.401 de fecha 08/03/2013 y en el ejercicio de la delegación establecida en el artículo 1°, numeral 10 del Decreto N° 9.402 de fecha 11/03/2013, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.126 de fecha 11/03/2013, aprobó en fecha 14/11/2014, la Jubilación Especial de la ciudadana **CORINA CELINA RONDÓN REQUENA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.518.589**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Estatuto Sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Funcionarias o Empleados o Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las disposiciones del Instructivo que establece las Normas que Regulan la Tramitación de las Jubilaciones Especiales para los Funcionarios y Empleados que Prestan Servicio en la Administración Pública Nacional, Estatal, Municipal y para los Obreros Dependientes del Poder Público Nacional, actualmente Instructivo que Establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras de la Administración Pública Nacional, el acto aprobatorio de Jubilación Especial, a favor de la ciudadana **CORINA CELINA RONDÓN REQUENA**, corresponde dictarlo a esta Contraloría Municipal y publicarlo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la **JUBILACIÓN ESPECIAL** aprobada mediante la Planilla FP-026 en fecha catorce de noviembre de dos mil catorce (14/11/2014), por el Vicepresidente de la República Bolivariana de Venezuela a la ciudadana **CORINA CELINA RONDÓN REQUENA**, titular de la cédula de identidad N° **V-5.518.589**, de cincuenta y seis (56) años de edad, con **veintidós (22) años, tres (03) meses y dos (02) días** de servicio prestado en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado el de **Jefe de Área**.

SEGUNDO: El monto de la pensión de Jubilación Especial es por la cantidad de **Siete Mil Ciento Sesenta y Siete Bolívars con Ochenta y Cuatro Céntimos (Bs. 7.167,84)** mensual, equivalente al cincuenta y cinco por ciento (55%) de su remuneración promedio mensual de los últimos veinticuatro (24) meses de servicio activo.

TERCERO: Notifíquese del contenido de la presente Resolución a la ciudadana **CORINA CELINA RONDÓN REQUENA**, antes

identificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, indicándosele que de considerar que este acto administrativo lesiona sus derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos, podrá ejercer el recurso contencioso administrativo funcionaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley del Estatuto de la Función Pública por ante los Juzgados Superiores de lo Contencioso Administrativo de la Región Capital, dentro del lapso de tres (3) meses contados a partir de la notificación del contenido de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 94 *ejusdem*.

CUARTO: Delegar en la Directora de Recursos Humanos de esta Contraloría Municipal la facultad de realizar la notificación del presente acto a la ciudadana **CORINA CELINA RONDÓN REQUENA**, antes identificada.

QUINTO: La Dirección de Recursos Humanos de esta Contraloría queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia tramítese lo conducente a los efectos del cálculo y pago de las prestaciones sociales a que tiene derecho la ciudadana **CORINA CELINA RONDÓN REQUENA**, antes identificada.

SEXTO: Que los Asistentes Administrativos adscritos al Despacho del Contralor deben remitir a las Direcciones de: Recursos Humanos, Planificación, Presupuesto y Gestión, y Consultoría Jurídica de esta Contraloría Municipal, un (1) ejemplar original de la Gaceta Oficial contentiva de la publicación de la presente Resolución.

Dado, firmado y sellado en el Despacho del Ciudadano Contralor Interventor de la Contraloría Municipal del Municipio Bolivariano Libertador del Distrito Capital, en Caracas, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil dieciséis (23/02/2016).

Publíquese y notifíquese.



Abg. ARGENIS VIRGUEZ LÓPEZ
CONTRALOR INTERVENTOR

